DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COMALA, COLIMA

DECRETO

QUE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA, COLIMA.

REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE COMALA

El C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal de Comala, Col., con las facultades que me otorga la Ley del Municipio Libre en su art. 47, fracción I, inciso f), a sus habitantes hace saber:

Que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre, el H. Cabildo Municipal de Comala aprobó por unanimidad el siguiente Decreto, con base a los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la iniciativa fue enviada por el C. Francisco Alejandro Rodríguez García, en su carácter de encargado del Despacho de la Unidad Municipal de Protección Civil, ejerciendo el derecho que le otorga el artículo 63 del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Comala, Colima; y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Dictaminadora, por el antes mencionado con la petición con número de folio 057/2019, de fecha 11 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los Reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

TERCERO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos, se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 45 fracción l inciso a) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el cual señala que es facultad del H. Ayuntamiento de Comala, que se ejerce por conducto del cabildo, en materia de gobierno y régimen interior el aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal; en ese sentido queda debidamente justificado el estudio de la presente solicitud por parte de esta Comisión Dictaminadora.

Así mismo resulta preciso señalar lo que dispone el artículo 128 fracción II inciso b) del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 128.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

- II. En lo que se refiere a Reglamentos:
- b) En especial proponer las iniciativas de Reglamentos Municipales, o las que tiendan a la abrogación, modificación o derogación de los ya existentes

Esta Comisión Dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en materia de Gobernación y Reglamentos, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben entraremos al estudio y análisis del tema que nos ocupa.

CUARTO.- Que esta Comisión Dictaminadora después de analizar la iniciativa motivo del presente análisis comparte el fondo de la misma, puesto que al día de hoy el Municipio de Comala se ha quedado rezagado por lo que hace que la actualización reglamentaria, y particularmente en el tema de Protección Civil el reglamento vigente tiene como fecha de publicación el 14 de octubre del año 2006, lo que a todas luces es una muestra clara del desfasamiento de la realidad que presenta, el ser una disposición que tiene una antigüedad de 13 años.

Al ser el tema de Protección Civil un tema especializado, es un hecho que desde la aprobación del reglamento municipal la realidad ha cambiado enormemente, se han emitido en ese lapso de tiempo muchas normas oficiales mexicanas que exigen nuevas consideraciones y sobre todo, que las leyes especializadas de la materia presentan la siguiente realidad:

- 1) LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012, y presenta su última reforma publicada el 19 de enero de 2018; y
- 2) LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE COLIMA fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" P.O. 52, SUPL. 03, el 29 octubre 2011; y presenta su última reforma publicada el 07 de julio de 2018.

Por lo que los que suscribimos consideramos viable la aprobación de las reformas propuestas, sin que ello implique que es necesario se expida un nuevo reglamento de Protección Civil Municipal; quedando esta carga para todos los integrantes del Cabildo 2018-2021.

Finalmente es de sostener por parte de los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos totalmente procedente la reforma propuesta, así mismo la manera en que fue instrumentada ya que se percibe proveniente de un verdadero análisis a conciencia, buscando en todo momento establecer las bases para un efectivo y responsable despliegue administrativo, y sobre todo responder a las principales demandas y así cumplir las expectativas que el pueblo del se ha forjado del trabajo administrativo del Ayuntamiento periodo constitucional 2018-2021.

Leído y analizado el dictamen de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, teniendo presente cada uno de los considerandos de los cuales se dio cuenta anteriormente, y con fundamento en lo que señalan los artículos 12 fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal de Comala, y por los artículos 89 fracción III, 90, 109, 111 fracción II, 117, 120, 125 fracción I, 146 y 147 todos del Reglamento que Rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Comala, Colima; el H. Cabildo periodo constitucional 2018-2021 expide el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba **reformar** el artículo 5, los incisos b), c), d), e) y f) del artículo 7, el artículo 11, la fracción II del artículo 15, las fracciones IV, V y VI del artículo 23, el artículo 27, la fracción II del artículo 28, el artículo 29, la fracción II del artículo 31, los incisos c) y d) párrafo segundo del artículo 35, el artículo 41, el artículo 46, el artículo 47, el artículo 74, las fracciones I, II, III y IV del artículo 79, y las fracciones I y IV del artículo 80; así como **adicionar** las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII y XXX al artículo 5, los incisos g), h), i) y j) al artículo 7, la fracción IV al artículo 11, un párrafo segundo al artículo 44, las fracciones V, VI y VII al artículo 79 y el artículo 81 Bis; y **derogar** la fracción VII del artículo 23; todos del **Reglamento de Protección Civil del Gobierno Municipal de Comala, Col.**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.-

- Acumulación de riesgos: Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal;
- II. Alarma: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo inminente;
- **III. Albergue permanente:** Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;
- **IV. Albergue provisional:** Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa su operación treinta días de duración;
- V. Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;
- VI. Alto riesgo: La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre;
- VII. Atlas de Riesgos: Sistema de información;
- **VIII. Auxilio:** El conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- IX. Aviso: Mensaje de advertencia de una situación de posible riesgo;
- X. Brigadas vecinales: Las Organizaciones del Municipio en la materia;
- XI. Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;
- XII. Damnificado: Persona que sufre un daño fortuito en sus bienes a causa de un siniestro o desastre;
- XIII. Desastre: el evento determinado en el tiempo y espacio en el cual una sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose el funcionamiento vital de la misma;
- XIV. Dirección: La Dirección de Protección Civil;
- XV. Emergencia: Situación súbita que requiere de atención urgente e inmediata;
- XVI. Fenómeno antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana;
- **XVII. Fenómeno geológico**: agente perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos, la inestabilidad de laderas flujos, caídos o derrumbes, hundimientos, subsidencia y agrietamientos;
- **XVIII. Fenómeno hidrometerológico**: Agente perturbador que se genera por una acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequias; ondas cálidas y gélidas; y tornados;

- XIX. Fenómeno natural perturbador: Agente perturbador producido por la naturaleza;
- **XX. Fenómeno químico-tecnológico:** Agente perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas toxicas, radiaciones y derrames;
- **XXI. Fenómeno sanitario-ecológico:** agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos;
- **XXII. Fenómeno Socio-organizativo:** Agente perturbador que se genera con el movimiento de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica;
- **XXIII. Gestión integral de riesgos:** el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evacuación, control y reducción de los riesgos;
- XXIV. Gobernador: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima;
- XXV. Gobierno Municipal: El Gobierno Municipal de Comala;
- **XXVI. Grupo Voluntario:** A las Organizaciones, Asociaciones o Instituciones que prestan sus servicios en actividades de Protección Civil de manera solidaria sin recibir remuneración alguna;
- XXVII. Ley: La Ley de Protección Civil del Estado de Colima;
- **XXVIII. Mitigación:** Medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- **XXIX. Pánico:** Miedo, convertido en terror de una persona, que puede volverse colectivo, ocasionando inseguridad e incapacidad para la toma de decisiones, lo que agrava situaciones de emergencia que pueden provocar siniestros o desastres;
- XXX. Patronato: Sociedad u organización dedicada a fines benéficos;
- **XXXI. Prevención:** Al conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- **XXXII. Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil elaborado por el Gobierno Municipal con la opinión y aprobación del Consejo;
- XXXIII. Programa: El Programa Estatal de Protección Civil;
- **XXXIV.** Protección Civil: Al conjunto de principios y normas de conducta a observar por la sociedad y las autoridades, en la prevención de las situaciones de alto riesgo o desastre, salvaguarda, auxilio de personas y bienes de su entorno;
- **XXXV.** Recuperación o restablecimiento: A las acciones encaminadas a volver a las condiciones de normalidad, una vez que ha pasado el siniestro o desastre;
- **XXXVI.** Recuperación y Apoyo: Complementa las acciones encaminadas a organizar y llevar a cabo la reconstrucción y vuelta a la normalidad del entorno;
- XXXVII. Reglamento Municipal: El presente Ordenamiento;
- **XXXVIII. Requisa:** Acto unilateral de la administración pública, consistente en posesionarse de bienes de los particulares o, en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo o servicio lícito para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes;
- **XXXIX. Riesgo:** Amenaza de un accidente o acción susceptible de causar, daño o perjuicio a alguien o a algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir;
- **XL. Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal;
- XLI. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Protección Civil del Gobierno Municipal;
- XLII. Sistema: El Sistema Estatal de Protección Civil;
- XLIII. Unidad Estatal: La Unidad Estatal de Protección Civil;
- XLIV. Unidad Municipal: A la Unidad Municipal de Protección Civil del Gobierno Municipal; y
- **XLV. Vulnerabilidad:** Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo.

ARTÍCULO 7.-

- b) Debe contar con tres croquis:
 - 1. Inmueble en general;
 - 2. Croquis donde se marque la ubicación de los extintores y botiquín; y
 - 3. Croquis donde se marquen las rutas de evacuación y puntos de reunión.
- c) Dictamen estructural por personal registrado ante la Unidad Estatal de Protección Civil, así como dictamen eléctrico, de gas y de suelo si fuese necesario;
- d) Conformación de las brigadas y presentar constancia vigente;
- e) Manual de procedimientos ante un accidente, contingencia o desastre;
- f) Certificados de fumigaciones;
- g) Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;
- h) Señalamiento de rutas de evacuación, salidas de emergencia y protocolos ante sismo o incendio;
- i) Extintores de Polvo químico seco, Co2 o espuma según el tipo de combustible y la cantidad necesaria según las dimensiones del inmueble; y
- j) Manuales en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo (materiales peligrosos).

. . .

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Gobierno Municipal en materia de Protección Civil, de manera enunciativa y no limitativa las que establece la Ley Estatal de Protección Civil en su **artículo 17** y que son:

- I. Aprobar el Reglamento de Protección Civil Municipal, con base en las disposiciones de la Ley;
- II. Asociarse con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de Protección Civil;
- III. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal para el cumplimiento de los programas y de los objetivos y finalidades del Sistema municipal de Protección Civil;
- IV. Coordinarse con los Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, para el cumplimiento de los programas;
- V. Difundir y actualizar la información del Atlas Municipal de Riesgos a través de la Unidad Municipal;
- VI. Difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia y de desastre que en su caso expida el Presidente Municipal;
- VII. En su caso, contemplar en su presupuesto de egresos una partida para el establecimiento y operación del Sistema Municipal;
- VIII. Formular, aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal y los programas institucionales que se deriven;
- IX. Instalar y operar, en el ámbito de su competencia, la Unidad Municipal que coordinará las acciones tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar a las personas, los bienes públicos, privados y el entorno ante la posibilidad de un siniestro;
- X. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Estatal y la Unidad Estatal;
- XI. Integrar el Sistema Municipal;
- XII. Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción los criterios de prevención y hacer que se cumplan;
- XIII. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia del programa municipal con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- XIV. Promover la capacitación de los habitantes del Municipio en materia de Protección Civil;
- **XV.** Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal y apoyarlos en sus actividades;
- **XVI.** Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos e integrar unidades internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XVII. Realizar inspecciones e imponer las sanciones y medidas de seguridad de su competencia en la materia;
- **XVIII.** Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de la Ley y el presente reglamento en el ámbito de su jurisdicción y para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- **XIX.** Tramitar y resolver el recurso de revisión previstos en la Ley;

- **XX.** Vigilar a través de la Unidad Municipal, el cumplimiento de la Ley y el presente reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación:
- **XXI.** Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención; y
- XXII. Las demás que le señalen la Ley y el presente reglamento, otras normas y reglamentos aplicables.

ARTICULO	15	
I.		
	\/iailar \	

Vigilar y atender el ramo de Protección Civil, informando trimestralmente al Cabildo de sus actividades, mediante informe por escrito;

III.	
IV.	

ARTÍCULO 23.-

I. II. III.

IV. El Regidor que presida la Comisión de Protección Civil;

V. El Director de Seguridad Pública y Vialidad; y

VI. Un representante de la Unidad Estatal de Protección Civil.

a)

b)

d) ...

e)

ARTÍCULO 27.- La Unidad Municipal tiene por objeto coordinar todas las acciones públicas municipales a favor de la Protección Civil, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las estrategias y programas que se deriven de una Gestión Integral de Riesgos, en concordancia con los criterios que establezca la Unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 28.-

Un coordinador administrativo; y

III.

ARTÍCULO 29.- La Unidad Municipal tendrá como mínimo las siguientes atribuciones:

- Aprobar, certificar y evaluar los Programas Internos de Protección Civil de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal, así como en todos y cada uno de los establecimientos de bienes o servicios, que realicen actividades inocuas para la salud humana, y en los servicios públicos municipales;
- II. Atender y resolver las solicitudes de apoyo procedentes que le formule la población afectada por una emergencia o desastre, y en su caso, canalizarlas a las dependencias correspondientes para su solución inmediata;
- III. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil en el seguimiento y coordinación de las acciones de prevención, auxilio y recuperación que se realicen ante emergencias o desastres;
- IV. Ejecutar el Programa Operativo Anual a su cargo;
- V. Ejecutar por sí o en coordinación con las autoridades estatales, acciones para la prevención de riesgos, emergencias y desastres en los centros de población;
- VI. Elaborar el directorio de las instituciones privadas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en materia de Protección Civil;
- VII. Elaborar y actualizar el Catálogo de Medios y Recursos Movilizables en caso de emergencia o desastre;

- VIII. Elaborar, formular, implementar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos y los Programas Especiales que se requieran, de acuerdo con los riesgos identificados en el Municipio, destacando los de mayor recurrencia;
- **IX.** Establecer un sistema de comunicación con todo tipo de organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de siniestros;
- X. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección;
- XI. Formular y someter a consideración del Consejo Municipal, el Programa Municipal;
- XII. Identificar los procesos de generación de desastres, para atenuar daños a la población;
- **XIII.** Integrar grupos de trabajo con los diversos sectores de la población y niveles de gobierno, para la resolución de problemáticas de la población en riesgo;
- **XIV.** Organizar y coordinar conjuntamente con la Unidad Estatal, acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- **XV.** Participar en forma coordinada con la Unidad Estatal, en la aplicación y distribución de la ayuda que se reciba en caso de siniestro;
- **XVI.** Promover la elaboración del Programa Interno de Protección Civil, en todos los inmuebles públicos y privados que se encuentren en su jurisdicción, excepto casa habitación unifamiliar;
- **XVII.** Promover la integración y funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana en materia de Protección Civil:
- XVIII. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación;
- **XIX.** Realizar en caso de emergencia o desastre, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de los mismos y su evolución, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal y a la Unidad Estatal;
- **XX.** Registrar a los Grupos voluntarios asentados en el Municipio, que desempeñen tareas afines a la Protección Civil, informando de ello a la Unidad Estatal; y
- **XXI.** Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran el Cabildo, la Ley y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 31,-

l.

II. Programas Internos: instrumento de planeación circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social, de carácter obligatorio, el cual se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles correspondientes para estar en condiciones de atender las emergencias previamente identificadas. Asimismo, el Programa Municipal podrá incluir acciones a realizar dentro de los programas que emita el Sistema Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 35.-
I.
III.

a) (.... b)

c) Fenómenos químico – tecnológicos;

d) Fenómenos sanitarios – ecológicos; y

e)

ARTÍCULO 41.- El programa Interno o Específico de Protección Civil deberá contener una caratula con las generales y estará conformado con los siguientes apartados:

- Marco jurídico;
- II. Directorios he inventarios;
- III. Análisis de riesgos y croquis;
- IV. Dictámenes;
- V. Programa de mantenimiento preventivo y correctivo;

- VI. Capacitación y enseñanza;
- VII. Planes y procedimientos;
- VIII. Plan de continuidad;
- IX. Simulacros; y
- X. Anexos.

Lo señalado en las fracciones anteriores deberá estar contenido en un expediente único, debiendo ser colocado en un lugar estratégico en el inmueble, que permita su rápida localización y este pueda ser llevado consigo en caso de que se tenga que evacuar el área. Su actualización deberá ser permanente, la implementación y difusión será responsabilidad de la Unidad Interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 44.-

La estructura de las unidades internas deberá ser integrada por al menos cuatro brigadas de seguridad:

- a) Brigada de evacuación;
- b) Brigada de prevención y combate de incendios;
- c) Brigada de búsqueda y rescate; y
- d) Brigada de primeros auxilios.

ARTÍCULO 46.- La Unidad Municipal, deberá brindar asesoría de forma gratuita a las empresas, asociaciones, organismos y entidades de los sectores privado y social, para integrar sus Unidades Internas y organizar grupos voluntarios.

ARTÍCULO 47.- El Programa Interno de los establecimientos de bienes o servicios que por su propia naturaleza o por el uso a que están destinados reciban una afluencia masiva de personas, deberá ser autorizado y supervisado por la Unidad Municipal, quien lo reportará a la Unidad Estatal, en caso de establecimientos pequeños deberá contar con la constancia vigente de los cursos de primeros auxilios y uso y manejo de extintores.

ARTÍCULO 74.- En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliar, se deberá contar con:

- Botiquín para primeros auxilios;
- II. En caso de contar con afluencia mayor a 500 personas deberá contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) y personal capacitado para su utilización;
- III. En caso de realizar actividades de riesgo o espectáculos o con afluencia mayor de 650 personas deberá contar con una ambulancia durante el evento con personal capacitado y certificado para las emergencias prehospitalarias;
- **IV.** Extintores de Polvo Químico Seco de 4.5kg, CO2 o Espuma según necesidades del inmueble y la cantidad dependiendo las dimensiones de este;
- V. Fijación de los anaqueles o estantes a la pared o al suelo en su defecto;
- VI. Lámparas de emergencia si se labora a partir de las 19:00 horas;
- VII. Los permisos para quema de pirotecnia se deben solicitar con al menos 3 días de anticipación;
- VIII. Manuales en su caso, de la transportación, manejo y almacenamiento de productos de alto riesgo (materiales peligrosos);
- IX. Plan interno de Protección Civil aprobado por la unidad municipal de Protección Civil a negocios de mediano y alto riesgo;
- X. Queda prohibido para el Municipio de Comala la utilización de buscapiés en el uso de pirotecnia;
- XI. Quienes brinden servicio de hospedaje con capacidad mayor a 50 personas deberá contar con un Desfibrilador Externo Automático (DEA) y personal capacitado para su utilización;
- XII. Señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, colocados en lugares visibles en los que se asignarán las reglas que deberán observar antes, durante y después del desastre, así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad;
- XIII. Señalización de líneas de conducción de agua, gas, electricidad, en cada caso;
- **XIV.** Si cuentan con alberca o actividades acuáticas deberá contar con chalecos salvavidas, salchichas o torpedos para rescate acuático, así como señalizado el horario de funcionamiento y la profundidad máxima así como cinta antiderrapante en la periferia de esta;
- **XV.** Si se cuenta con alberca con capacidad mayor de 100 personas deberá contar con una persona certificada como Guardavidas;

- **XVI.** Toda quema de pirotecnia debe contar con el permiso de la secretaria municipal con el visto bueno previamente de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- **XVII.** Todo negocio deberá contar con el curso de Primeros Auxilios así como uso y manejo de extintores, por lo que deberá presentar su constancia vigente.

ARTÍCULO 79.-

- En caso de fuga o fallas del equipo, el proveedor de este combustible es el responsable de la atención y reposición del producto;
- II. Es total responsabilidad del proveedor de gas LP la atención de las fugas y emergencias que de este provengan;
- III. Queda prohibido el uso de manguera de plástico que no cumpla con las disposiciones de seguridad establecidas, en instalaciones que utilicen gas como combustible;
- IV. Queda prohibido el uso de tanques de gas de cualquier capacidad para iluminación;
- V. Queda prohibido tener tanques de gas, tanques estacionarios, quemadores, comales, anafres y cazos fuera de los locales comerciales, y principalmente en pasillos y banquetas. Estas medidas son indispensables como medidas de seguridad, ya que las banquetas y pasillos son áreas de paso y rutas de evacuación en caso de emergencia;
- VI. Se prohíbe en puestos fijos la utilización de más de dos tanques de gas, éstos deben cumplir con todas las normas de seguridad como: Tubería de cobre, regulador, pictel o correctos (sistema de alivio de presión), válvula de paso, correcta conexión a tanque y que este se encuentre sujeto a un objeto fijo; y
- VII. Todo tanque de gas móvil deberá encontrarse sujeto a un área fija.

ARTÍCULO 80.-

- I. Queda prohibida la circulación de vehículos que transportan materiales peligrosos en las zonas urbanas y centros de población sin los señalamientos pertinentes y medidas de seguridad;
- II.;
- III.;
- IV. Se debe notificar a la Unidad Municipal de Protección Civil sobre la quema de cualquier tipo de pólvora con al menos 3 días de anticipación, así como contar con los permisos por la SEDENA, del Ayuntamiento Municipal y las medidas de seguridad como al menos dos extintores de 4.5 kg de polvo químico seco y delimitación de la zona en caso de castillos. Quedando prohibido la quema de buscapiés en cualquier evento; y
- v. 6

ARTÍCULO 81. Bis. Las sanciones podrán ser económicas, clausura temporal o definitiva según sea la falta o el riesgo que represente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en la Presidencia Municipal de Comala, Colima aprobándose en la Sesión Ordinaria del H. Cabildo Municipal No. 02/2019 del II año de ejercicio constitucional de fecha de 13 de noviembre de 2019. Rúbrica. C. José Donaldo Ricardo Zúñiga, Presidente Municipal.- Rúbrica. C. Esther Negrete Álvarez, Síndica Municipal.- Rúbrica. Prof. Jaime Ramos García, Regidor.- Rúbrica. Licda. Elba de la Vega Pascual, Regidora.- Rúbrica. Lic. Urbano Carpio Rincón, Regidor.-Rúbrica. Licda. María Guadalupe Ávila Ramírez, Regidora.- Rúbrica. T.A. Lucía Valencia Salazar, Regidor.- Rúbrica. TCS. Ramsés Eugenio Díaz Valencia, Regidor.- Rúbrica. Licda. Norma Araceli Carrillo Ascencio, Regidor.- Rúbrica. Arq. Omar Edel González Montes, Regidor.-

A t e n t a m e n t e Comala, Col., 09 de diciembre de 2019 EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA Firma.

EL SECRETARIO MUNICIPAL LIC. GUILLERMO RAMOS RAMÍREZ Firma.